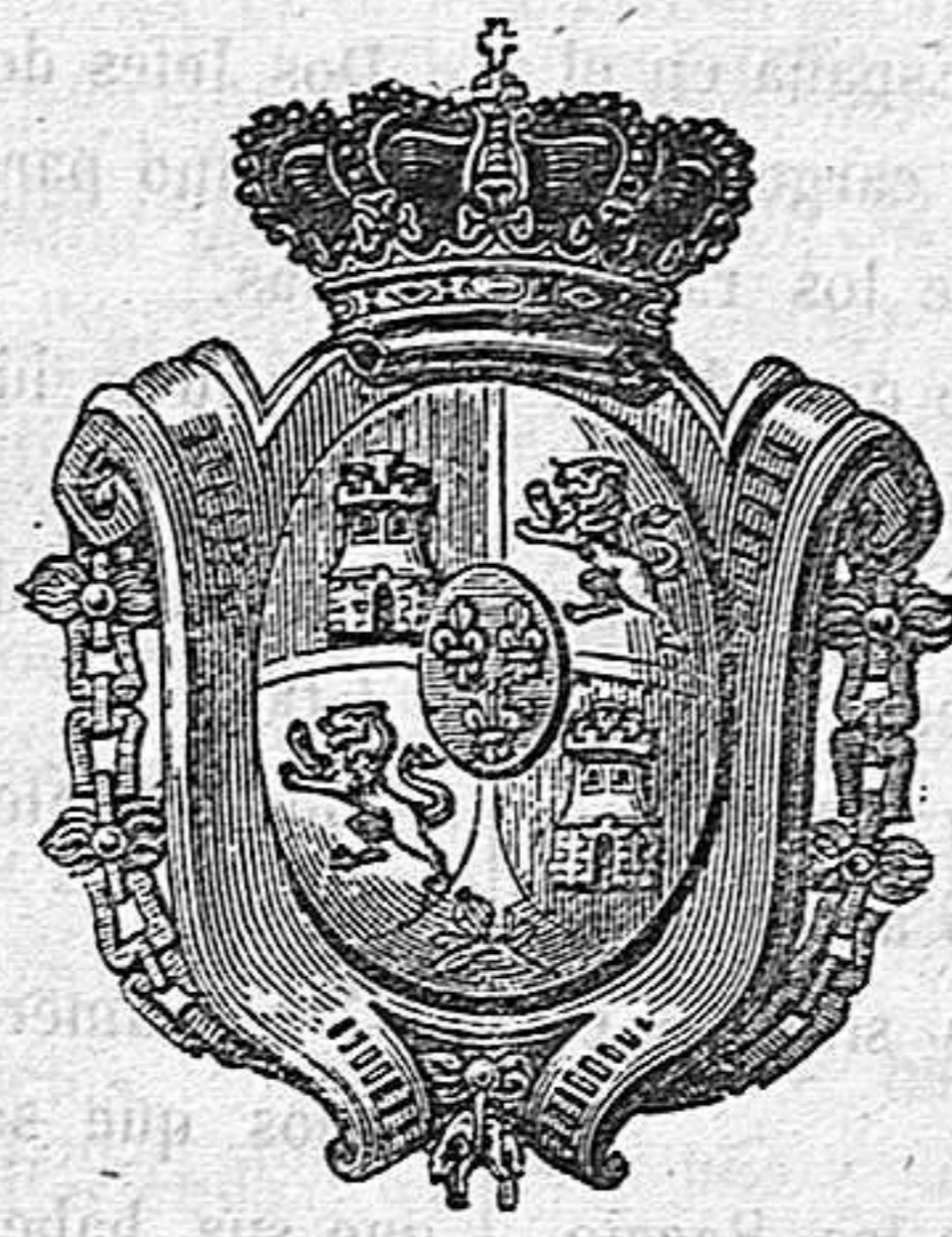


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El REY y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y tit. 5.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslación la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto en todas sus partes la orden de 23 de Octubre último por lo cual se determina la forma en que han de probar los estudios paleográficos los alumnos de la carrera del Notariado; el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se exija 5 pesetas de derechos por cada examen de Paleografía á los alumnos que aspiren al título

de reválida y aptitud para el ejercicio de la fé pública.

Y 2.º Que estos derechos se distribuyan por iguales partes entre los individuos que componen el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Exactas, por fallecimiento de D. Lorenzo Presas, una categoría de ascenso; el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1875.—Orovio.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El servicio de la Deuda pública por el pago de intereses y emisión de títulos representativos de los empréstitos levantados fuera de España ha sufrido diversas y notables variaciones desde los primeros tiempos en que hubo que atender á esta necesidad en el exterior.

De muy antiguo se valió el Gobierno de Comisionados que con carácter tem-

poral desempeñaron aquellas operaciones. Posteriormente, para dar fijeza y regularidad á tan importante encargo, creáronse en 1834 Comisiones permanentes de Hacienda de España en París y Londres con dependencia de la Dirección de la Real Caja de Amortización en un principio, y de la Dirección general de la Deuda despues, quedando por último regularizados de un modo más perfecto sus trabajos por la instrucción de 31 de Marzo de 1850. Desde esta fecha, aunque con algunas modificaciones de organización, y dependiendo siempre de la Dirección general de la Deuda, continuaron las Comisiones atendiendo no sólo á los indicados objetos de su primitiva institución, sino también á otros, no menos importantes, propios de la Dirección general del Tesoro; hasta que por decreto de 27 de Abril de 1873, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior á una casa de Banca extranjera, fueron suprimidas las Comisiones y creadas en su lugar unas Comisarias, cuya misión quedó reducida á la cancelación y remesa de los cupones y á la rendición de cuentas. No llegó, sin embargo, á conferirse el servicio de pagos á Comisionados extranjeros; pero se redujo notablemente el personal de las nuevas dependencias; y como estas incompletas alteraciones coincidieron con la conclusión y formalización de algunos de los más crecidos empréstitos realizados por España en el extranjero, y como además, en la misma época refluó en aquellas Comisarias casi todo el movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, representada por un número considerable de operaciones de préstamos, de giros y de otros

valores á liquidar, á satisfacer y á garantizar en aquellas plazas, resultó que el atraso que ya venia observándose en las antiguas Comisiones á consecuencia de los muchos trabajos producto de la conversión de las Deudas amortizables y certificados de cupones y de tres empréstitos sucesivamente levantados en el exterior; del trastorno ocasionado por la guerra franco-prusiana y de otras causas, llegara á un estado verdaderamente alarmante por los efectos que puede producir la falta de asientos y formalización en las Cuentas generales del Estado, del inmenso número de operaciones realizadas en aquellas oficinas durante los últimos años. Con el fin de mejorar el servicio y hacer desaparecer el atraso, se creó en 9 de Marzo último una Delegación con oficinas en París y Londres y con dependencia directa del Ministerio de Hacienda; pero tampoco llegó á constituirse, no obstante haberse nombrado algunos funcionarios para su desempeño.

Esta situación no puede continuar sin que se comprometan los intereses públicos y el crédito del Estado, y es tanto más urgente su remedio, cuanto que el cumplimiento del último convenio celebrado con los tenedores de cupones de la Deuda exterior ha de imponer á aquellas dependencias trabajos extraordinarios que no serian realizables sin una acertada é inmediata reorganización.

Es un principio de buena administración evitar alteraciones que no sean absolutamente indispensables; y como una experiencia de 39 años ha hecho conocer que la organización dada en un principio á las Comisiones no tenia vicio alguno esencial que justificara

su variacion, pues las perturbaciones notadas tuvieron su origen en causas extrañas y en el cúmulo de operaciones así del Tesoro como de la Deuda por los diversos y crecidos empréstitos realizados, conviene indudablemente conservar en su esencia aquella primitiva organizacion, si bien introduciendo algunas modificaciones que en la actualidad exigen las atenciones del servicio. Entre ellas figura como más indispensable la clasificacion de los ramos encomendados á las Comisiones, en términos que, sin dejar de formar un todo administrativo, tengan dentro de ese mismo conjunto cierta independencia entre sí los especiales de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; pero combinados de tal modo que, sin estorbarse unos á otros, se auxilién siempre que las necesidades del momento así lo demanden. Por tanto, una Comision general de Hacienda, dividida en dos Secciones, con residencia la una en Lóndres y la otra en París; tres Negociados generales en cada Seccion denominados de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; un Presidente Ordenador y Jefe superior de ámbas Secciones; un Vicepresidente, segundo Jefe y como tal delegado del primero en la Seccion de la plaza en que no se halle este; un Interventor en cada Seccion con dependencia directa del Interventor general de la Administracion del Estado; tres Jefes para los Negociados de cada Seccion, de nombramiento del Ministro de Hacienda, y el número de Auxiliares que se considere necesario elegidos por el Presidente, bajo su responsabilidad, constituirán la organizacion y el personal más conveniente al mejor servicio de la Hacienda en el extranjero.

Esta nueva organizacion producirá algun aumento de gastos en el personal; pero como el crédito que hoy figura en el presupuesto para la Delegacion de Hacienda queda de hecho subsistente en favor de la Comision general, y no se ha llegado á invertir la parte proporcional al periodo transcurrido del actual año económico, es posible cubrir el servicio hasta fin de Junio próximo con el remanente que ofrece en la actualidad. Y aunque hubiera de gastarse mayor suma, la cuantía de los fondos y valores cuyo manejo y legítima inversion hay que esclarecer en cuanto á lo pasado y asegurar para lo futuro, justificaria suficientemente y haria pequeño el sacrificio.

En consecuencia de lo expuesto, El REY, y en su nombre el Ministerio-Régencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegacion de Ha-

cienda en el extranjero creada por decreto de 9 de Marzo, de 1874 se denominará en lo sucesivo «Comision general de Hacienda de España en el extranjero;» tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en París y Lóndres, y se reorganizará en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comision general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos Secciones situadas en París y en Lóndres.

Art. 3.º Cada una de las Secciones constará de tres Negociados, que se denominarán de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad é Intervencion.

Art. 4.º Los negociados de la Deuda de ámbas Secciones tendrán á su cargo:

Como servicio ordinario,

1.º El pago de los intereses de la Deuda exterior.

2.º El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega para su pago de letras á cargo de la Direccion general del ramo.

3.º El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravío de estos valores y demás que ocasioné la circulacion de la Deuda pública fuera del Reino.

Y como servicio extraordinario,

1.º Las renovaciones de la Deuda consolidada, interior y exterior, y de las Obligaciones del Estado por ferrocarriles.

2.º Las conversiones de las mismas Deudas.

3.º Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos.

Art. 5.º Los Negociados del Tesoro de las dos Secciones entenderán:

1.º En el pago de giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende á la Comision general la Direccion del Tesoro público.

2.º El pago de obligaciones de la misma Comision y de los diferentes servicios de los Departamentos ministeriales que deban satisfacerse en las plazas de sus respectivos domicilios.

Art. 6.º Corresponde á los Negociados de Contabilidad é Intervencion la Teneduría de libros, la toma de razon y la formacion de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7.º El personal de la Comision general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un Presidente, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Vicepresidente, Jefe de Administracion de segunda clase, con 8.750.

Dos Interventores, uno en cada Seccion, Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, uno para cada Seccion, á 6.000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., á 5.000.

Dos idem id. de tercera idem id., á 4.000.

Dos Oficiales de primera idem id., á 3.500.

Y el número de Auxiliares y subalternos que sean necesarios, siempre que sus haberes puedan cubrirse con la asignacion que para este objeto autorice el Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Los funcionarios de la Comision general disfrutarán por razon de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el Ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

Art. 9.º El Presidente residirá en París ó Lóndres, segun disponga el Ministro de Hacienda con arreglo á las condiciones y necesidades del servicio. El Vicepresidente estará al frente de la Seccion en que no se halle el Presidente.

Art. 10. La Comision general dependerá de las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la Intervencion general de la Administracion del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos centros.

El personal se nombrará por el Ministro de Hacienda, pero los Interventores lo serán á propuesta del Interventor general, segun dispone el artículo 54 de la ley de 25 de Junio de 1870, y los Jefes de Negociado y Oficiales á propuesta de la Direccion general de la Deuda.

Art. 11. El Presidente de la Comision general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leyes, reglamentos é instrucciones generales, y las órdenes que se le comuniquen por el Ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.

2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la Comision, autorizando en union del Interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.

3.º Custodiar en union del Interventor correspondiente los fondos, valores y efectos que existan en la Seccion en que tenga su residencia.

4.º Rendir cuentas á la Direccion general de la Deuda para su refundi-

cion en las que este centro da al Tribunal de las del Reino, por el movimiento de efectos y caudales que produzca en la Comision general de su cargo el servicio del expresado ramo.

5.º Rendir asimismo cuentas al Tribunal por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tesoro; remitiendo á la Direccion general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.

6.º Pasar al Interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la Comision para que suscriba en ellas el quedar enterado.

7.º Velar por el buen concepto del Reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por sí ó proponiendo al Ministro de Hacienda toda medida que considere conducente al fin indicado, y advirtiendo con oportunidad y prudencia cualquiera circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.

8.º Dar conocimiento diario por telégrafo al Ministro de Hacienda de la cotizacion de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de París y Lóndres.

9.º Redactar y remitir al Ministro de Hacienda en principio de cada año económico una Memoria relativa á los actos de la Comision general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquiera reforma que la experiencia aconseje en bien del servicio.

10. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la Comision, excepto la de los Interventores, que lo serán por el Interventor general de la Administracion del Estado.

11. Vigilar la conducta, no solo oficial, sino privada de los empleados de la Comision, dando conocimiento al centro general respectivo de cualquier acto ó costumbre de aquellos que pueda hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo á todo aquel que cometiere falta digna de este correctivo, del cual dará cuenta inmediatamente para la resolucion que proceda.

Art. 12. El Vicepresidente tendrá por delegacion del Presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la Seccion á cuyo frente se halle; pero bajo el supuesto de que en todo debe entenderse con su Jefe superior inmediato, al cual tambien rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la Comision determinadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior.

Art. 13. Los Interventores tendrán

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1874 á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos	por secciones
			Pesetas.	Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	CAPÍTULO I.			
	<i>Administracion provincial.</i>			
	Diputados de la Comision permanente.	»		
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.668'75		
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Dipu- tacion y Contaduría de fondos pro- vinciales y conservacion del mobi- liario &c.....	200'00		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	2.912'49	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	116'66		
	Material de estas Comisiones.....	62'50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
	CAPÍTULO II.			
	<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	625'00	2.625'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»		
	CAPÍTULO III.			
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	777'82		
1.º	Material para estas obras.....	1.000'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.986'15		
2.º	Material para estas mismas obras....	3.500'00	7.513'97	
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro- vincia.....	»		
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00		
	CAPÍTULO IV.			
	<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	43'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.....	»	287'49	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	243'74		
	Suma y sigue.....		13.338'95	

los deberes y atribuciones que á con-
tinuacion se expresan:

1.º Prestar obediencia como á su-
perior jerárquico al Presidente ó Vice-
presidente respectivamente; pero en-
tendiéndose que si alguna orden ó
disposicion de estos fuera contraria á
las leyes ó reglamentos vigentes, deben
llamarle la atencion respecto á la im-
procedencia del mandato, exponiéndole
por escrito la disposicion que se infrin-
giera al cumplirlo, y únicamente en el
caso de que al márgen de la misma
exposicion reiterara el mandamiento,
estarán obligados á cumplirlo, dando
cuenta inmediata y directamente al
Interventor general de la Administra-
cion del Estado.

2.º Suscribir el *enterado* en todas
las órdenes que á este efecto les pase
el Jefe Ordenador.

3.º Intervenir y fiscalizar todos los
actos de la Comision en la Seccion en
que presten servicio, suscribiendo la
toma de razon en todo mandamiento
del Jefe Ordenador que se refiera á
operaciones interiores de la oficina, ó
que se dirija á las casas de banca ó
establecimientos en que la Comision
tenga cuenta corriente ó depósitos,
entendiéndose que sin este requisito
no tendrán aquellos fuerza alguna.

4.º Dirigir la contabilidad de la
Seccion y redactar todas las cuentas
que debe dar el Jefe Ordenador en
los plazos y forma de instruccion, sus-
cribiendo en ellas la conformidad con
los asientos de los libros respectivos.

5.º Cumplir las órdenes que direc-
tamente les comunique el Interventor
general de la Administracion del Es-
tado, y darle cuenta tambien directa-
mente de todo aquello que consideren
conveniente y útil al servicio.

6.º Expedir por acuerdo del Pre-
sidente y con su visto bueno todas las
certificaciones que procedan referentes
á hechos consignados en los libros,
cuentas y documentos de la Seccion
respectiva.

Art. 14. A los Jefes de Negociado
corresponde desempeñar por sí y ha-
cer que los Auxiliarse á sus órdenes
desempeñen los servicios del ramo de
su cargo, con arreglo á las instruccio-
nes y órdenes de sus Jefes respec-
tivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 15. Se destina al pago de los
haberres del personal de la Comision
general de Hacienda de España en el
extranjero el remanente no invertido
al tiempo de plantearse la reforma del
crédito autorizado en el presupuesto
corriente para la Delegacion que se
reorganiza por este decreto, instru-
yéndose el oportuno expediente para

la concesion de un suplemento en el
caso de resultar aquel sobrante insu-
ficiente.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de
Hacienda para que si lo considera ne-
cesario establezca en la Comision ge-
neral una Seccion de atrasos, prévia
la concesion del oportuno crédito, des-
tinada bajo la direccion del Presidente,
y con asistencia de los responsables,
si lo desean, á la ordenacion de docu-
mentos y redaccion de libros y cuen-
tas por la época en que dejaron de
llenarse tan importantes servicios.

Art. 17. El Ministro de Hacienda
dictará las instrucciones necesarias para
el cumplimiento del presente decreto.

Madrid once de Febrero de mil
ochocientos setenta y cinco.—El Pre-
sidente del Ministerio-Regencia, An-
tonio Cánovas del Castillo.—El Minis-
tro de Hacienda, Pedro Salaverría.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Número 257.

Seccion 2.ª

QUINTAS.

Por circular inserta en
el *Boletín oficial extraordinario* de 15 del actual, pre-
vine á los Ayuntamientos
de los pueblos de esta pro-
vincia, que en el improro-
gable término de ocho dias
remitieran á este Centro lis-
ta del número exacto de
mozos que se hallan com-
prendidos en la quinta de
70.000 hombres decretada
por el Gobierno de S. M.
Y como son varias las Cor-
poraciones que no han cum-
plido aún este preferente
servicio, espero de su celo
y patriotismo que lo veri-
fiquen inmediatamente, evi-
tándome así el disgusto de
tener que adoptar enérgi-
cas medidas para conse-
guirlo.

Tarragona 25 de Febre-
ro de 1875.—El Goberna-
dor, *Francisco Sarmiento*.

Artículos.	TOTAL		Artículos	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos		Artículos.	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
		13.338'95			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»			
CAPÍTULO V.					
<i>Instrucción pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.150'60			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'40	}	5.140'15	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	506'25			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes ...	»			
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33			
7.º	Museo provincial.....	96'25			
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.487'80	}	17.067'32	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	12.579'52			
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»			
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»			
CAPÍTULO VII.					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	}	200'00	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»			
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	1.000'00		1.000'00	
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»		»	
CAPÍTULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	»	}	2.500'00	»
	Personal.....	»			
	Material de obras....	»			
	Otros gastos.....	»			
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	}	2.500'00	»
	Personal.....	»			
	Material de obras....	2.500'00			
	Otros gastos.....	»			
CAPÍTULO III.					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:				
	Para el puente sobre el Francolí.....	»		»	
	Para obras del puerto de Tarragona..	»		»	
	<i>Suma y sigue.....</i>			2.5000'00	

Artículos.	TOTAL		Artículos	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos		Artículos.	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
		2.500'00			
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	»			
	Personal.....	»	}	450'00	4.450'00
	Material.....	»			
	Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00			
CAPÍTULO IV.					
<i>Otros gastos.</i>					
	Para otros gastos de interés provincial.	1.500'00		1.500'00	
SECCION TERCERA.					
GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO ÚNICO.					
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>					
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior...	15.000'00	}	15.000'00	15.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»			
TOTAL GENERAL.....					
56.196'42					

Tarragona 12 de Febrero de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º.B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.
 Sesion del 15 de Febrero de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 259.
 Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer y único edicto se llama á todas aquellas personas que supieren el paradero de Pedro Subirats y Custo, desaparecido desde el dia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres ó tuvieren alguna noticia de que el mismo hubiere fallecido se presenten á este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo sobre desaparicion y paradero del citado Pedro Subirats y dentro de nueve dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tortosa á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado.

Señas de Pedro Subirats.
 Edad de cincuenta y cuatro años; viste al estilo del país con calzones anchos de hilo casero, color azul, camisa de algodón á cuadros mora-

dos, pañuelo de color morado y algodon á la cabeza y alpargatas pasadas á la catalana.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense
 PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar la general ordinaria de señores socios á fin de que pueda tener lugar á las doce de la mañana del dia 27 del próximo venidero Febrero en el Salon del ex-Convento de Capuchinos de esta ciudad; advirtiendo que en el caso de no poderse celebrar la reunion citada por falta de suficiente asistencia de señores accionistas, tendrá lugar el dia siguiente á la hora y sitio prefijado.

Los Sres. socios, con derecho de asistencia, podrán recoger las papeletas de entrada durante los dias 25 y 26 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º

Tarragona 22 de Enero de 1875.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.